

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo, que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder público, exige la promulgación de una ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran nulas y se dejan sin efecto la ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expoliación en su patrimonio privado, o en el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se le restituye todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados,

en propiedad, o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaran, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo. A esta ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anula de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero. Por los Ministerios que corresponda se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 20.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 1.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, comunica a este Gobierno civil que, según le participa el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la misma, existen depositadas en la Intervención de Armas de esta capital y puestos de la Comandancia, gran número de armas largas de caza de cañón liso y algunas armas cortas, sin que sus dueños estén provistos de los documentos legales para su legitimación y uso.

En su vista, y a fin de que puedan ser retiradas dichas armas, por la presente se hace saber que es indispensable que sus dueños se provean, sino lo estuvieren ya, de aquellos documentos que previenen las disposiciones vigentes, a cuyo efecto y de acuerdo con las referidas autoridades, se concede un plazo improrrogable de tres meses a partir de la publicación de esta circular, para que puedan efectuarlo; bien entendido, que trascurrido dicho plazo perderán el derecho a la propiedad de las armas, las que serán reducidas a chatarra y dado el destino legal correspondiente.

Soria 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal

3848

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 2.

Según me comunica el Alcalde de Velilla de la Sierra, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses mulares de las señas siguientes: un macho mular cerrado, de unos diez años, negro, herrado y con una rozadura en el cuello, y otro negro mas pequeño sin ninguna señal particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-

gerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla de la Sierra a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3843

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

1.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 3.

Con esta fecha, y en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Vadillo, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3841

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución
del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, ascensos, licencias, concursos, oposiciones y demás inciden-

cias que afecten a la vida administrativa del personal dependiente de este Servicio.

El Negociado 16.º, de Transportes, el facilitar, adquirir y regular los medios de transporte que necesite el Servicio, así como disponer los desplazamientos de los equipos móviles provinciales.

El Negociado 17.º, de Coordinación, deberá llevar cuantos aspectos del Servicio no estén clasificados en algunos de los Negociados de la Oficina central y servir de enlace para con los demás Ministerios y dependencias del Estado, en aquellas actuaciones que tengan que llevarse a cabo en relación directa con los mismos, no estando asignadas concretamente a otros Negociados.

El Negociado 18.º, de Intervención y Contabilidad, tendrá como cometido cuanto se refiera a la censura y fiscalización de las cuentas o gastos del Servicio, debiendo llevar la contabilidad precisa para saber en todo momento el estado o existencias de fondos que tengan que administrar, tanto la Oficina central como las Delegaciones provinciales, correspondiéndole también la censura de los balances o estados de cuentas mensuales que rindan las Delegaciones provinciales.

Artículo 60. La Asesoría jurídica tendrá a su cargo la emisión de aquellos dictámenes que en derecho fueran procedentes en cuantos asuntos se le consulten por escrito, bien sea por la Jefatura de la Oficina central, por la Inspección general o por los Jefes de Negociado, siendo desde luego preceptivo y obligatorio su dictamen cuando se trata de dictar disposiciones reglamentarias u órdenes sobre dichos Servicios, cuando se fijen las bases para concursos y subastas de todas clases, se efectúen adjudicaciones, se resuelvan reclamaciones sobre asuntos de personal y en los recursos de alzada por imposición de multas y solicitudes de condonaciones de éstas.

Artículo 61. La Inspección general del Servicio tendrá a su cargo la vigilancia de los diversos cometidos encomendados a las Delegaciones provinciales, a fin de observar la buena marcha de los mismos y el estado en que se encuentran, sin perjuicio de aquellas visitas o comprobaciones de carácter extraordinario, que tanto para dichos servicios provinciales, como centrales o sitios fuera del territorio nacional acuerde la Jefatura de la Oficina central.

Artículo 62. En cada una de las capitales de provincia existirá una Oficina delegada o de la Oficina central de Identificación, a cuyo frente estará un Jefe provincial, componiéndose las mismas de los Negociados siguientes: de Regis-

tro y Secretaria; de Tramitación; de Fotografía; de Dactiloscopia, de Información y Comprobación; de Fichado; de Archivo, y de Intervención y Contabilidad. Asimismo existirán los equipos móviles precisos para el desarrollo de sus funciones fuera de las capitales de provincia.

Artículo 63. Corresponderá a cada uno de los aludidos Negociados las atribuciones y funciones que indican sus propios nombres, análogas a las que se ha reseñado para la Oficina central, pero dentro de la demarcación de la respectiva provincia, y los límites propios de su jurisdicción; por lo tanto, incumbirá a los mismos: El registro de los oficios y documentos que tengan entrada o salida; el despacho de las comunicaciones y correspondencia oficial; el suministro al público y recogida del mismo de las declaraciones juradas, así como el orientarle en la labor de llenado de las mismas y demás operaciones que tengan contacto con él; la obtención de las pruebas fotográficas; el estampado de las huellas dactilares; el estudio de las fórmulas correspondientes; la busca de antecedentes o datos en cuanto a los interesados, así como la comprobación de los que consten en las declaraciones formuladas por los mismos y su calificación; la formación de las fichas y documentos de identidad; la guarda y custodia de las declaraciones juradas y complementarias que se formulen por los particulares, y cuanto se refiera con los cometidos de fiscalización de los gastos y sus justificantes, así como de recaudación y contabilización oportuna.

Artículo 64. Los equipos móviles serán uno o varios por provincia, según la densidad de población y medios de comunicación de ésta, teniendo aquéllos como misión, la que en este propio reglamento se les asigna, en los artículos 23 y 24 del mismo.

CAPITULO VIII

Del personal

Artículo 65. El Jefe de la Oficina central, cuyo cargo será de libre nombramiento Ministerial, ejercerá personalmente la función directora del mismo, correspondiéndole velar por su buena marcha, tanto en la Oficina central como en las provinciales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento y perfeccionamiento, y proponiendo a la Superioridad aquellas que, a tales fines, estime pertinentes.

Aparte de dichas atribuciones genéricas, le corresponderá concretamente al referido Jefe el ejercicio de todas aquellas otras que no estén asignadas especialmente en este reglamento al Ministro del Interior, organismos o autoridades determinadas.

(Se continuará)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DI										Importe diario Pesetas	Importe mensual Pesetas					
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5			5'50	6	6'50	7	Total
255	Pelegrina.....		1	1	3	3	10	18	6	9	1					5	8 50	255
259	Peralaje de las Truchas.....		1	6	12	12	10	18	6	9	1					63	178 50	5355
261	Pinilla de Jadraque.....		3	2	7	7	2	5	1	3						1	1 50	45
262	Pinilla de Molina.....		1	7	7	7	4	6	1	2						8	11 50	345
264	Piqueras.....		1	4	4	4	4	6	1	2						35	69 50	2085
265	Pobo de Dueñas (El).....		1	2	2	2	2	1	1	1						19	47	1410
268	Pozancos.....		2	2	10	10	1	1	1	1						2	3	90
271	Prádena de Atienza.....		3	5	3	3	1	1	1	1						23	40	1200
272	Prados Redondos.....		3	1	3	3	1	1	1	1						1	1 50	45
278	Rebollosa de Jadraque.....		1	1	1	1	1	1	1	1						12	19	570
280	Renasles.....		1	1	1	1	1	1	1	1						9	24	720
284	Riba de Saelices.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	8	240
284	Riba de Santiuste.....		1	1	1	1	1	1	1	1						4	8	240
286	Rillo de Gallo.....		1	1	1	1	1	1	1	1						10	15 50	465
287	Riofrio del Llano.....		1	1	1	1	1	1	1	1						2	6	180
288	Riosalido.....		2	3	3	3	1	1	1	1						9	12 50	375
290	Robledo de Corpes.....		1	1	1	1	1	1	1	1						5	6	180
292	Romanillos de Atienza.....		1	1	1	1	1	1	1	1						10	25	750
294	Rueda de la Sierra.....		1	1	1	1	1	1	1	1						2	7 50	225
298	Saelices de la Sal.....		1	1	1	1	1	1	1	1						6	9 50	285
300	San Andrés de Congosto.....		1	1	1	1	1	1	1	1						7	11	330
302	Santa Maria del Espino.....		1	1	1	1	1	1	1	1						4	9 50	285
303	Santiuste.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	4	120
304	Sauca.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	3	90
306	Selas.....		1	1	1	1	1	1	1	1						12	17 50	525
207	Semillas.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	5	150
309	Sienes.....		1	1	1	1	1	1	1	1						75	198 50	5955
310	Sigüenza.....		1	1	1	1	1	1	1	1						5	10 50	315
312	Somolinos.....		1	1	1	1	1	1	1	1						4	7 50	225
313	Sotillo (El).....		1	1	1	1	1	1	1	1						9	13 50	405
315	Sotodosos.....		1	1	1	1	1	1	1	1						9	20 50	615
319	Taravilla.....		1	1	1	1	1	1	1	1						5	6	180
320	Tartanedo.....		1	1	1	1	1	1	1	1						7	17	510
322	Terzaga.....		1	1	1	1	1	1	1	1						12	21 50	645
323	Terraza.....		1	1	1	1	1	1	1	1						4	7	210
324	Tierzo.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	4 50	135
325	Toba (La).....		1	1	1	1	1	1	1	1						6	7	210
327	Tordelrábano.....		1	1	1	1	1	1	1	1						3	4 50	135
328	Tordellego.....		1	1	1	1	1	1	1	1						6	7	210
329	Tordesillos.....		1	1	1	1	1	1	1	1						20	50 50	1515
330	Torote.....		1	1	1	1	1	1	1	1						29	61 50	1845
330	Tortona.....		4	4	4	4	4	4	4	4						8	10	300
334	Tortuera.....		4	9	9	9	9	9	9	9						17	26 50	795
338	Torrecastrada de los Valles.....		6	2	2	2	2	2	2	2						8	9	270
339	Torrecastrada de Molina.....		3	2	2	2	2	2	2	2						13	24	720
342	Torrevaldealmendras.....		1	1	1	1	1	1	1	1						1	2	60
344	Torrevaldealmendras.....		1	2	2	2	2	2	2	2						1	3	90
345	Torrevaldealmendras.....		1	2	2	2	2	2	2	2						3	5	150
345	Torrevaldealmendras.....		1	2	2	2	2	2	2	2						8	17	510
346	Torrevaldealmendras.....		1	2	2	2	2	2	2	2						4	5 50	165
347	Torrevaldealmendras.....		1	2	2	2	2	2	2	2						2	4	120
348	Torresaviñan.....		1	1	1	1	1	1	1	1						4	7 50	225
350	Torrubia.....		1	1	1	1	1	1	1	1						23	58 50	1755
351	Traid.....		1	2	2	2	2	2	2	2						10	17 50	525
354	Turmiel.....		1	2	2	2	2	2	2	2						5	10	300
356	Ujados.....		1	2	2	2	2	2	2	2						15	19 50	585
368	Valdelcubo.....		4	7	7	7	7	7	7	7						4	9	270
376	Valfermoso de las Monjas.....		1	1	1	1	1	1	1	1						11	17 50	525
378	Valhermoso.....		1	1	1	1	1	1	1	1						2	2	60
381	Vegullas.....		1	2	2	2	2	2	2	2						5	6 50	195
382	Viana de Jadraque.....		1	2	2	2	2	2	2	2						11	22	660
384	Villacadima.....		1	2	2	2	2	2	2	2						2	3	90
385	Villacorza.....		1	2	2	2	2	2	2	2						7	12	360
388	Villanueva de Argecilla.....		1	3	3	3	3	3	3	3						1	2 50	75
390	Villar de Cobeta.....		1	3	3	3	3	3	3	3						12	17	510
391	Villarejo de Medina.....		1	3	3	3	3	3	3	3						7	24	720
392	Villares de Jadraque.....		1	3	3	3	3	3	3	3						4	8 50	255
393	Villasaca de Henares.....		1	3	3	3	3	3	3	3						25	47 50	1425
395	Villaverde del Ducado.....		1	3	3	3	3	3	3	3						20	25	750
397	Ville de Mesa.....		1	3	3	3	3	3	3	3						2	5 50	165
407	Zarzueta de Jadraque.....		1	3	3	3	3	3	3	3						42	91 50	2745
187	Jocar.....		4	5	5	5	5	5	5	5						1	0 50	15
308	Setiles.....		1	5	5	5	5	5	5	5						1	11 50	345
337	Torreccilla del Ducado.....		1	5	5	5	5	5	5	5						1	11 50	345
	Sumas.....	71	337	452	216	253	56	94	8	23	115	382	114060					
	Importe.....	35	50	904	540	759	196	376	36	115	382	114060						

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.
Soria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Marino Zaforas.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 3721

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Circular a los Sres. Alcaldes y Médicos de Asistencia pública domiciliaria de esta provincia y zona liberada de Guadalajara.

Aunque en esta provincia se ha practicado siempre con intensidad la vacunación antivariólica, las circunstancias actuales exigen se proceda por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria a las vacunaciones y revacunaciones, en sus respectivos distritos, de todas aquellas personas que las precisen.

La linfa necesaria se pedirá al Instituto provincial de Higiene o Centro secundario rural de Sigüenza.

Lo que se ordena para su más pronto cumplimiento, dando cuenta a esta Inspección, finalmente, de las vacunaciones efectuadas.

Soria 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. 3850

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Como consecuencia de la acción inspectora que viene realizando la Jefatura provincial, en el día de ayer ha adoptado el siguiente acuerdo:

«En virtud de las atribuciones que confiere a este Servicio el art. 141 del reglamento de Ordenación Triguera, en nombre y representación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y a resultas del expediente que con esta misma fecha se instruye al molinero de Valdeluviel (Burgo de Osma), D. Teodoro Herrero Herrero, por haber sido sorprendido con mezcla de trigo con pienso destinado al ganado; he dispuesto el cierre provisional de dicha industria y la inhabilitación de dicho señor para toda actividad maquilera.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los vecinos de los pueblos que tengan relación con la citada industria.

Soria 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3856

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Rafael Gomez de Membrillera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria Guadalajara,

Hago saber: Que en el expediente número 5 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de la responsabilidad civil contra Victor Morales Marco, vecino de Milmarcos, por su oposición al Glorioso Movi-

miento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—R. G. de Membrillera.—P. S. M., Felipe Bacarizo. 3855

Ayuntamientos

JUNTA VECINAL DE MONASTERIO 3839

La Junta que presido, en uso de las atribuciones que le están conferidas, anuncia la subasta de 538 pinos secos y caídos, marcados en pie en el monte Pinar, de este pueblo de Monasterio, núm. 65 A del Catálogo, equivalentes a 212'411 metros cúbicos y su valor tipo de tasación es de 2.761'35 pesetas, que tendrá lugar la referida subasta en la Secretaría de este pueblo el día 25 de Enero de 1939 a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 26 de Septiembre.

Debe hacerse constar que las leñas de la subasta procedentes de las copas de estos árboles y pizorras de los mismos, quedarán a beneficio del pueblo de Monasterio.

Monasterio 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel García.

2.—Derechos de inserción 9 pesetas

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villálvaro.	Velilla de Medina.
El Royo.	Reznos.
Carabantes.	Bocigas de Perales.
Valdeprado.	Alcoba de la Torre.
Sotillo de Soria.	Cuevas de Ayllón.
La Alameda.	Alcubilla de Avellaneda.
Cigudosa.	Quiñonería.
Castillejo de Robledo.	

Prórroga del presupuesto de 1938 para 1939
Montenegro de Cameros.

Ordenanzas para exacciones municipales
Medinaceli.

Reparto de utilidades
Ventosa de San Pedro. Fuencaliente de Medina.

SORIA.—Imprenta provincial.